



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 27 de mayo de 2025

### VISTOS:

Resolución Gerencial General N° 030-2024/GRP-PEIHAP de fecha 04 de marzo de 2024; Contrato N° 020-2024/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 05 de julio de 2024; MEMORANDUM N° 78-2025/GRP-407000-407200 de fecha 20 de mayo de 2025; Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamento de la Ley N° 30057 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, INFORME N° 080-2025 /GRP-407000-407500, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo este responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 27 de mayo de 2025

Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador aplicables a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación; asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece: "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias";

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al Servidor Civil como: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley, organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." y al Titular de la Entidad como: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 030-2024/GRP-PEIHAP de fecha 04 de marzo de 2024, se resolvió en el Artículo Segundo lo siguiente. "DESIGNAR al Econ. David Augusto Reyes León, como Secretario Técnico de los Procesos



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 27 de mayo de 2025

Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, en adición a sus funciones de Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP;

Que, a través del Contrato N° 020-2024/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 05 de julio de 2024, el Abg. Jefferson Ali Orozco Córdova, suscribió contrato con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para desempeñar las funciones de Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP;

Que, mediante MEMORANDUM N° 78-2025/GRP-407000-407200, de fecha 20 de mayo de 2025, el Gerente General del PEIHAP, comunica al Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, sobre la designación del Abg. Jefferson Ali Orozco Córdova, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, en adición a sus funciones como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del PEIHAP;

Que, la persona que sea designada como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (de preferencia de abogado, según el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), en las entidades de los tres niveles de gobierno, necesariamente debe encontrarse sujeta a cualquiera de los regímenes laborales existentes en la administración pública, como son los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057;

Que, el Abg. Jefferson Ali Orozco Córdova, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, con Contrato N° 020-2024/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 05 de julio de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, si cumple con los requisitos establecidos por ley para ser designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEIHAP;

Que, con INFORME N° 080-2025 /GRP-407000-407500, de fecha 26 de mayo de 2025, recomienda designar al Abg. Jefferson Ali Orozco Córdova, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, propuesto por la Gerencia General del PEIHAP, ya que cumple con los requisitos exigidos por ley;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de abril de 2025;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 27 de mayo de 2025

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDA la designación al Econ. DAVID AUGUSTO REYES LEÓN, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR al Abg. JEFFERSON ALI OROZCO CÓRDOVA como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución al Econ. DAVID AUGUSTO REYES LEÓN y al Abg. JEFFERSON ALI OROZCO CÓRDOVA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP.

**ARTÍCULO QUINTO. –** NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION  
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGOSTIN CARDOZA RAMIREZ  
GERENTE GENERAL